«Artículo primero.—Se concede a la firma «Jesús López Méndez», de Madrid, la importación en régimen de admisión temporal de redecilla de ny on y seda de veintiséis a treinta centimetros de ancho y tul de seda impermeabilizada de sesenta centimetros de ancho para la elaboración de pelucas y tupés con destino a la exportación.

Artículo quinto A efectos contables se establece que:

Artículo quinto -A efectos contables se establece que:

a) Por cada ciento diez pelucas exportadas con casco de redecilla y refuerzo de tul se darán de baja en la cuenta corriente de treinta y tres metros de redecilla y diez metros de tul de las características indicadas en el artículo primero.
b) Por cada cien tupés exportados con refuerzo de tul se darán de baja en la cuenta corriente dos metros de tul de las características indicadas en el artículo primero

Se consideran subproductos el cinco por ciento de la rede-Se consideran subproductos el cinco por ciento de la redecilla y el diez por ciento de tul importados, que adeudarán según su propia naturaleza por las partidas arancelarias cincuenta y ocho punto cero ocho punto B y cincuenta y ocho punto cero ocho punto A, respectivamente, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo sexto.—El saldo máximo de la cuenta será de mil novecientos ochenta metros de redecilla y setecientos metros de tul de las características indicadas en el artículo primero.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 3869/1965, de 23 de diciembre, por el que se prorroga el plazo de vigencia establecido en el Decreto número 3491/1964, de fecha 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del dia 3 de noviembre de 1964), que autorizó el régimen de admisión temporal a la firma «Myrurgia, S. A.», de Barcelona.

La firma Myrurgia, S. A., de Barcelona, solicita le sea prorrogado el plazo de vigencia, establecido en el Decreto número
tres mil cuatrocientos noventa y uno/mil novecientos sesenta
y cuatro, de fecha veintidós de octubre de igual año («Boletín
Oficial del Estado» del día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro), que le autorizó el régimen de admisión
temporal para la importación de cartulina brillante y cartoncillo blanco, para la elaboración de estuches y cajas para el
envasado y presentación de artículos de perfumería y de tocador, con destino a la exportación.

Considerando razonables los motivos alegados por el peticionario, y a la vista del desarrollo de la concesión.

A propuesta del Ministros en su reunión del día diecisiete de
diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO

Artículo único.—Prorrogar hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis el régimen de admisión temporal autorizado a la Entidad Myrurgia, S. A., para importar cartulina brillante y cartoncillo blanco, para la elaboración de estuches y cajas para el envasado y presentación de artículos de perfumería y de tocador, con destino a la exportación, conforme a lo establecido en el Decreto número tres mil cuatrocientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, debiendo subsistir todos los demás extremos que establece dicha Disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 3870/1965, de 23 de diciembre, por el que se prorroga el plazo de vigencia establecido en el Decreto número 101/1964, de fecha 16 de enero («Bo-letin Oficial del Estado» del día 25 de igual mes y año), que autorizó el régimen de admisión temporal a la firma «Neofibra Ibérica S. L.», de Irún.

La firma Neofibra Ibérica, S. L., de Irún (Guipúzcoa), solicita le sea prorrogado el plazo de vigencia, establecido en el Decreto número ciento uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha dieciséis de enero de igual año («Boletín Oficial del Estado» del día veinticinco del mismo mes y año), que le autorizó el régimen de admisión temporal para la importación de poliestireno y cloruro de polivinilo, para la fabricación de fibras sintéticas de poliestireo y fibras sintéticas de cloruro de polivinilo, con destino a la exportación vinilo, con destino a la exportación.

Considerando razonables los motivos alegados por el peti-cionario y a la vista del desarrollo de la concesión. A propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.-Prorrogar hasta el día treinta y uno de Artículo único.—Prorrogar hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis el régimen de admisión temporal autorizado a la Entidad Neofibra Ibérica, Sociedad Limitada, para importar poliestireno y cloruro de polivinilo, para la fabricación de fibras sintéticas de poliestireno y fibras sintéticas de cloruro de polivinilo con destino a la exportación conforme a lo establecido en el Decreto número clento uno/mil novecientos sesenta y cuatro, debiendo subsistir todos los demás extremos que establece dicha Disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 3871/1965, de 23 de diciembre, por el que se concede a «Burberry» (Spain), S. A. E.», el régi-men de admisión temporal para la importación de tejido de popelín algodón impermeabilizado y forros rayón para confeccionar trincheras o gabardinas destinadas a la exportación.

La Entidad Burberrys (Spain), S. A. E., con domicilio en Gabriel y Galán, número cinco-once, Barcelona, ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de tejido popelín algodón impermeabilizado Scotchgard y de forro Spun Rayon C. T. L. y forro sablen sesenta y cinco rayón acetato, para confeccionar trincheras o gabardinas destinadas a le exportación la exportación.

Informada favorablemente la petición por los Organismos asesores y teniendo en cuenta el beneficio que puede derivarse para la economía nacional, se considera conveniente autorizar dicha admisión temporal, limitándola al plazo de dos años y estableciéndose los debidos requisitos fiscales que rigurosamente cumplidos habrán de garantizar en todo momento los interescondo los viciones estableciendos estableciend reses de la Hacienda.

reses de la Hacienda.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta. Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y demás disposiciones complementarias, reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a Burberrys (Spain), S. A. E., con domicilio en Gabriel y Galán, número cinco-once, Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido popelín algodón impermeabilizado Scotchgard (ciento cuarenta y dos centímetros de ancho, peso ciento setenta gramos per la constanta de la constanta renta y dos centimetros de aneno, peso ciento setenta gramos metro cuadrado) de forro Spun Rayon (ancho ciento cuarenta centímetros) y forro rayón acetato (ciento cuarenta centímetros ancho) (Partidas Arancelarias cincuenta y cinco punto cero nueve A punto uno punto a, cincuenta y seis punto cero siete B punto uno punto b y cincuenta y uno punto cero cuatro C punto dos, respectivamente) para confeccionar trincheras o reberdinas destructos a los contentas de confeccionar trincheras o

O punto dos, respectivamente) para confeccionar trincheras o gabardinas destinadas a la exportación.

El saldo máximo de las distintas mercancías en la cuenta de admisión temporal será el siguiente: seis mil doscientos cincuenta metros para el tejido popelin algodón impermeabilizado Scotchgard; mil ochocientos metros para el forro Spun Rayon, y dos mil ochocientos metros para el forro rayón ace-

tato.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada doscientos cincuenta metros de tejido popelín algodón impermeabilizado Scotchgard (ciento cuarenta y dos centímetros ancho, peso ciento setenta gramos metro cuadrado), setenta y dos metros de forro Spun Rayon (ancho ciento cuarenta centímetros) y ciento diez metros con cincuenta centímetros de forro sablen rayón acetato (ancho ciento cuarenta centímetros) importados deberán exportarse cien trincheras o gabardinas confeccionadas con dichos tejidos.

importados deberán exportarse cien trincheras o gabardinas confeccionadas con dichos tejidos.

Se consideran subproductos aprovechables el diez por ciento de la mercancía importada y adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según su naturaleza y de acuerdo con las normas de valoración vigente.

Artículo tercero.—Los países de origen de las mercancías importadas serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior au-